

47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas en la red de saneamiento debido, fundamentalmente, a que los vertidos de aguas residuales se efectúan directamente al río Guadiana en un punto aledaño a zona declarada de baños originando graves riesgos higiénico-sanitarios para la población.

Tales problemas se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste, esencialmente, en la ejecución de un colector-emisario, una estación de bombeo y una estación depuradora de aparas residuales.

El proyecto fue aprobado en fecha 22 de septiembre de 2006.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 19 de octubre de 2006 (D.O.E. n.º 125 de 26 de octubre), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de diciembre de 2006,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de “Estación Depuradora de Aguas Residuales de Medellín”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 12 de diciembre de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras
y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 209/2006, de 12 de diciembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Captación de agua en Casas del Castañar”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata viene sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento de agua, debido, fundamentalmente, a la falta de capacidad de la presa actual y demás manantiales existentes para abastecer suficientemente y en condiciones de normalidad a la población, especialmente en épocas de alto consumo y escasez de precipitaciones.

Tales problemas se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste, esencialmente, en la ejecución de unas conducciones captaciones mediante zanjas drenantes que llevan el agua captada hasta el nuevo depósito regulador. Todo ello viene amparado, asimismo, en el Decreto 3376/1971, de 23 de diciembre.

El proyecto fue aprobado en fecha 17 de julio de 2006.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 21 de septiembre de 2006 (D.O.E. n.º 115 de 30 de septiembre), dentro del plazo al efecto concedido, se ha presentado escrito de alegaciones por Eugenia Calle Bermejo, a quien se le ha remitido planos y memoria explicativa del proyecto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de diciembre de 2006,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las

obras de: “Captación de Agua en Casas del Castañar”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 12 de diciembre de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras
y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 5 de diciembre de 2006 por la que se regula la convocatoria de premios de Fomento de la Lectura en Extremadura correspondiente al año 2007.

El Decreto 41/2002, de 16 de abril, regula el Plan de Fomento de la Lectura en Extremadura, que tiene por finalidad el desarrollo de los hábitos lectores en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, impulsando el uso de bibliotecas, difusión y adquisición de libros y promoción de la actividad literaria. Entre las actuaciones que el Plan Regional contempla en su artículo 3.1 se encuentra la de “instaurar premios para aquellas instituciones públicas y privadas que destaquen en las actividades de Fomento de la Lectura”.

En su virtud y de conformidad con las facultades que me confiere el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de los premios al Fomento de la Lectura en Extremadura, que concede la Consejería de Cultura para el año 2007 a las iniciativas realizadas a lo largo de 2006 en torno al fomento de la lectura en Extremadura, y que se instauran en el artículo 3 del Decreto 41/2002, de 16 de abril, del Plan de Fomento de la Lectura en Extremadura.

Se entiende que dichas iniciativas desarrollan la creatividad, apoyan la innovación y son vehículo adecuado para la expresión del talento de quienes las llevan a cabo.

Artículo 2. Modalidades de los premios.

La Consejería de Cultura convoca los siguientes premios:

a) Premios destinados a los mejores programas de Fomento de la Lectura realizados por Bibliotecas Públicas y Escolares.

Se otorgarán cuatro premios para Bibliotecas Públicas, y cuatro premios para Bibliotecas Escolares, y de igual forma se otorgarán el mismo número de premios a los responsables de los programas.

b) Premio a la mejor iniciativa empresarial relacionada con el libro y el fomento de la lectura en Extremadura, realizado por librerías y/o editores.

c) Premio a la mejor participación, asesoramiento o implicación en programas de fomento de la lectura en Extremadura, realizadas por asociaciones e Instituciones públicas o privadas, ya sean propios o en colaboración con otro tipo de entidades que no se contemplen en apartados anteriores.

Artículo 3. Destinatarios.

Para optar a alguno de los premios será necesario haber desarrollado durante el año 2006 un proyecto de fomento de la lectura en nuestra Comunidad.

Podrán ser premiados:

— Bibliotecas, bibliotecarios y responsables del programa de los centros referidos en el artículo 2.a) de la presente Orden.

— Librerías y/o editores con domicilio social en Extremadura o desarrollen el proyecto de fomento de la lectura en Extremadura.

— Asociaciones e Instituciones públicas o privadas con domicilio social en Extremadura.

Artículo 4. Dotación.

1. Los galardonados por cada modalidad de premios, reflejados en el artículo 2 de la presente Orden, recibirán:

a) Premios a Bibliotecas, bibliotecarios y responsables del programa:

Para las bibliotecas galardonadas, se expedirá un documento de reconocimiento por la concesión del premio, así como una colección de fondos bibliográficos.